



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se advierte que este Despacho atento al informe que obra a folio 723 vuelto, obvió involuntariamente, los documentos obrantes a folios 568 a 715, razón por la cual con base en ellos procede esta Judicatura a calificar su suficiencia y determinar si se ciñen a las reglas previstas en el artículo 604 del Código General del Proceso.

Así las cosas, revisado el escrito allegado junto con sus anexos, se avizora que si bien se aportó la certificación del Notario Primero de Medellín sobre la fecha de la constitución de la escritura de hipoteca, los títulos de propiedad del inmueble, los certificados de libertad y tradición, no se adjuntaron los certificados de avalúo catastral que exige el texto normativo, además, leída la constancia suscrita por el Notario Primero de Medellín se advierte que la fecha que se determinó para el otorgamiento de la escritura, 10 de marzo del año en curso, había pasado a la fecha de radicación del memorial.

Con base en lo anterior, esta Judicatura no dará trámite a lo dispuesto en el numeral I de la providencia adiada 13 de abril de 2016, y dispone, previo a aceptar la caución hipotecaria presentada por la Universidad Cooperativa de Colombia, requerir a esta institución para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue la certificación extendida por el Notario Primero de Medellín señalando una fecha futura para el otorgamiento de la escritura de hipoteca, que no exceda de diez (10) días hábiles contados desde la ejecutoria de este auto, y de otra parte, aporte los certificados de avalúo catastral expedidos por la autoridad administrativa competente dentro del término de ejecutoria de este auto.

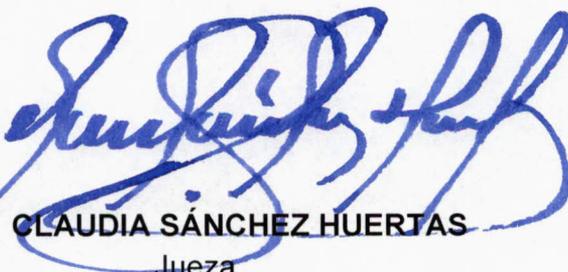
II. Comoquiera que a folio 489, obra el pago del arancel judicial de las copias requeridas para que se surta el recurso de apelación ante el Tribunal Superior, concedido mediante auto de 23 de octubre de 2015, se ordena a Secretaría que remita el expediente ante la referida Corporación, en consecuencia a esta orden, no se dará trámite a lo previsto en el numeral II de la providencia adiada 13 de abril de 2016.

III. En relación a los memoriales obrantes a folios 727 a 731, la parte demandada aténgase a las anteriores decisiones.

IV. Por Secretaría expídase la copia auténtica del expediente solicitada por la parte demandante (fl. 474), previo pago del arancel judicial.

V. Hasta tanto se califique y determine si se acepta o no la caución hipotecaria, se ordena suspender la entrega de los oficios elaborados para la consumación de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2006 00051 00
Demandante	:	Marina Robayo de López
Demandado	:	Universidad Cooperativa de Colombia